

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

03-2025 Cantón Machala: Que expide la tercera reforma a la Ordenanza que establece las tasas y tarifas a ser aplicables en el terminal terrestre	2
001-2025 Cantón Pablo Sexto: Que expide la primera reforma a la Ordenanza que contiene los criterios y orientaciones generales para las transferencias directas de recursos públicos, a favor de las personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión e inclusión, en beneficio directo de la colectividad	13
- Cantón San Jacinto de Buena Fe: Que reforma la Ordenanza que reglamenta la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y conexiones y regula el cobro de las tarifas en el cantón	19



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MACHALA

ORDENANZA N° 03-2025

EL I. CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MACHALA

**TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LAS TASAS Y
TARIFAS A SER APLICABLES EN EL TERMINAL TERRESTRE DE
MACHALA.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Varios terminales de transporte terrestre a nivel nacional, son operados directamente por los Municipios o Empresas Públicas Municipales o Metropolitanas; terminales que están autorizadas para cobrar tasas y tarifas por la utilización de sus áreas operativas. En el Terminal Terrestre de Machala se generan ingresos por la utilización de las áreas operativas y otros valores que deben pagar los usuarios por el uso de la terminal terrestre, considerados como tasas y tarifas de uso, relacionados con los servicios conexos que brinda dicha infraestructura. Y considerando que, la Dirección Operativa de la Empresa Pública Municipal “Terminal Terrestre de Machala-EP”, de acuerdo al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos, tiene como misión administrar, mantener, controlar y custodiar los recursos y bienes de la Empresa, de manera oportuna y eficiente, atendiendo oportunamente en la provisión de bienes, servicios y obras, a través de un adecuado sistema de adquisición, registro, mantenimiento, control y comunicación veraz y oportuna; y, en virtud de que, la actividad del Terminal Terrestre implica la operación de los servicios de transporte de pasajeros intraprovincial, interprovincial e internacional, servicio de taxis convencionales, que generan ingresos por concepto de tasas y tarifas establecidos mediante Ordenanza tales como: uso de anden, parqueo de espera de buses, token de usuario, adquisición de tarjetas TAG-RFID y de acceso de taxis, uso del parqueo para vehículos livianos.

Una vez que se ha socializado con transportistas, tarifas que les permitan operar en condiciones apropiadas para ofertar sus servicios; así como a los usuarios y ciudadanía en general, quienes indicaron las condiciones de seguridad bajo las cuales desean utilizar los servicios de transporte terrestre de pasajeros; es necesario fijar tasas y tarifas diferenciadas, a fin de ofrecer un servicio ordenado, planificado, eficiente, eficaz y

transparente de la transportación terrestre de pasajeros a los usuarios y ciudadanía en general, lo que será un aporte al crecimiento urbano armónico de Machala, permitiendo regular la movilidad, el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, dentro del Cantón.

CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República en el Art. 226 establece la obligación de los órganos del Estado, sus servidoras y servidores, de ejercer exclusivamente las competencias y obligaciones que le sean establecidos en la Constitución y la Ley;

Que, el Art. 227 de la Constitución de la República establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad, que rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el Art. 240 de la Norma Suprema establece que todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados ejercerán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias;

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en su Art. 55, literal f), reconoce la competencia exclusiva de los municipios de planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre en su territorio cantonal;

Que, el mismo cuerpo legal en su Art. 57, literal e), establece la atribución del Concejo Municipal para el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones: y, literal c) que indica, crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, señala en su Art. 566, entre otros, que: "Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios ...";

Que, el artículo 568 del COOTAD señala que "Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada

y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios (...) literal g) servicios administrativos...”;

Que, el Directorio de la Empresa Pública Municipal "TERMINAL TERRESTRE DE MACHALA-EP", en Sesión Ordinaria de fecha 11 de diciembre del 2017, resolvió dar por conocido la propuesta del tasas y tarifas a ser aplicadas en la operatividad del Terminal Terrestre de Machala, presentado por la Gerencia General; y dispuso se prepare el Proyecto de Ordenanza para establecer las tasas y tarifas a ser aplicables en el Terminal Terrestre de Machala, para conocimiento y aprobación por parte del I. Concejo Cantonal;

Que, el Ilustre Concejo del GAD Municipal de Machala, en Sesiones Ordinarias de 25 de enero y de 1 de febrero del 2018, discutió y aprobó en primer y segundo debate respectivamente la Ordenanza que establece las tasas y tarifas a ser aplicables en el Terminal Terrestre de Machala, publicada en el Registro Oficial N.º 202 el viernes 16 de marzo del 2018;

Que, el Ilustre Concejo del GAD Municipal de Machala, en Sesiones Ordinarias de 5 y 12 de abril del 2018, discutió y aprobó en primer y segundo debate respectivamente la Reforma a la Ordenanza que establece las tasas y tarifas a ser aplicables en el Terminal Terrestre de Machala, publicada en el Registro Oficial N.º 479 el jueves 28 de junio de 2018;

Que, el Ilustre Concejo del GAD Municipal de Machala, en Sesiones Extraordinarias del 14 de febrero y 6 de marzo de 2020, se discutió y aprobó en primer debate y segundo debate respectivamente la Segunda Reforma a la Ordenanza que establece las tasas y tarifas a ser aplicables en el Terminal Terrestre de Machala, publicada en el Registro Oficial N.º 1270 el 06 de noviembre de 2020.

Que, la actividad del Terminal Terrestre envuelve la operación de: Los servicios de transporte público intraprovincial, interprovincial e internacional; servicio de taxis convencionales; servicios de encomiendas, y demás servicios derivados del conjunto de locales comerciales e islas que funcionan ininterrumpidamente. Todas estas operaciones, conllevan a generar ingresos por concepto de tasas y tarifas establecidas mediante Ordenanza tales como: uso de andén, parqueo de espera de buses, Token de usuario, adquisición de tarjetas TAG-RFID, acceso de taxis; ingresos por concepto de arriendos y derecho de piso, de los locales y de las cooperativas; el uso del parqueo para vehículos livianos, así también por la adjudicación de Espacios Físicos y locales comerciales del área comercial del Terminal Terrestre de Machala;

Que, además, la crisis económica y de seguridad que atraviesa el país ha afectado significativamente tanto a los operadores de transporte como a los usuarios del sistema,

reduciendo la actividad comercial y aumentando los costos operativos. En este contexto, la presente reforma representa una medida de alivio económico, orientada a dinamizar el uso del Terminal Terrestre, incentivar la actividad productiva local y sostener el sistema de transporte frente a las dificultades nacionales actuales;

Que, el 20 de mayo del año en curso, se celebró una reunión entre el señor Alcalde del Cantón Machala, Ing. Darío Macas Salvatierra, representantes del gremio de transporte público que opera en el Terminal Terrestre Machala, además, representantes de Movilidad Machala EP y Terminal Terrestre de Machala EP; en la cual se arribó a acuerdos institucionales orientados a garantizar la sostenibilidad del sistema de transporte terrestre, promoviendo condiciones equitativas para los operadores del servicio;

Que, como resultado de dicho acuerdo interinstitucional, se plantea la disminución de las tasas y tarifas actuales, con el objeto de estimular la actividad productiva del Terminal Terrestre, fomentar la competitividad del servicio público de transporte, y garantizar la sostenibilidad financiera a largo plazo del Terminal, considerando su rol estratégico en la movilidad urbana y regional;

Que, mediante Informe N°017-DO-IT-TTM-EP-2025, el Director Operativo presenta el Informe referente a La Propuesta de la Tercera Reforma a la Ordenanza que Establece las Tasas y Tarifas a ser aplicables en el Terminal Terrestre de Machala.

Que, mediante informe técnico Nro. 006-DF-IT-TTM-EP-2025, el Director Financiero, presenta la viabilidad financiera para la propuesta del proyecto de la Tercera Reforma Ordenanza que establece las tasas y tarifas a ser aplicables en el Terminal Terrestre de Machala.

Por tanto, en ejercicio de la facultad y la competencia que lo confiere los artículos 240 y 264 numerales 5 y 6 de la Constitución de la República, en armonía con lo previsto en los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

En uso de las atribuciones que le confiere la ley, se **EXPIDE**:

TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LAS TASAS Y TARIFAS A SER APLICABLES EN EL TERMINAL TERRESTRE DE MACHALA.

Art. 1.- Refórmese el numeral 12 del artículo 1, del cuadro con el detalle de las tasas de la Segunda Reforma a la Ordenanza que Establece las Tasas y Tarifas a ser Aplicables en el Terminal Terrestre de Machala, quedando expresado de la siguiente manera:

12	Estacionamiento de buses para transporte Intraprovincial, Interprovincial e Internacional hasta veinticuatro (24) horas continuas.	3,00
----	--	------

Art. 2.- Incorpórese en el numeral 12, del artículo 1 del cuadro con el detalle de las tasas de la Segunda Reforma a la Ordenanza que Establece las Tasas y Tarifas a ser Aplicables en el Terminal Terrestre de Machala, el numeral 12.1, quedando expresado de la siguiente manera:

12.1	Estacionamiento de buses para transporte Intraprovincial, Interprovincial e Internacional, la segunda hora o fracción. (La primera hora sin costo)	1,00
------	---	------

Art. 3.- Refórmese el numeral 17 del cuadro con el detalle de las tasas en el artículo 1 de la Segunda Reforma a la Ordenanza que Establece las Tasas y Tarifas a ser Aplicables en el Terminal Terrestre de Machala, quedando expresado de la siguiente manera:

17	Tarjeta electrónica y/o de identificación nueva y/o perdida para conductores de buses de transporte Intraprovincial, Interprovincial e Internacional, arrendatarios y personal autorizado	10,00
----	---	-------

Art. 4.- Reformado el cuadro con el detalle de las tasas establecidas en los artículos precedentes, el detalle que establece las tasas y tarifas a ser aplicables en el Terminal Terrestre de Machala con la Tercera reforma, queda expresado de la siguiente manera:

DETALLE DE TASAS		\$
1	Uso de la Terminal por los pasajeros Intracantonal (torniquetes)	0,10
2	Uso de la Terminal por los pasajeros Intraprovincial (torniquetes)	0,15
3	Uso de la Terminal por los pasajeros Interprovincial torniquetes)	0,25
4	Uso de la Terminal por los pasajeros Internacionales (torniquetes)	0,50
5	Uso de andén por transporte Intracantonal	0,60
6	Uso de andén por transporte Intraprovincial con destino a las cabeceras de los cantones de Pasaje, El Guabo y Santa Rosa	0,60

7	Uso de andén por transporte Intraprovincial excepto a las cabeceras de los cantones de Pasaje, El Guabo y Santa Rosa	1,00
8	Uso de andén por transporte Intraprovincial	2,15
9	Uso de andén por transporte Internacional	5,00
10	Frecuencias extras no programadas Intraprovinciales	2,00
11	Frecuencias extras no programadas Interprovinciales	4,00
12	Estacionamiento de buses para transporte Intraprovincial, Interprovincial e Internacional hasta veinticuatro (24) horas continuas	3,00
12.1	Estacionamiento de buses para transporte Intraprovincial, Interprovincial e Internacional, la segunda hora o fracción. (La primera hora sin costo)	1,00
13	Ingreso de taxis ejecutivos y convencionales que provengan de otras	0,25
14	Salida de taxis y camionetas con pasajeros de servicio de transporte	0,25
15	Ingreso o estacionamiento de vehículos en cargas y encomiendas (hora/fracción)	0,50
16	Ingreso o estacionamiento de vehículos particulares (hora/fracción) - Los primeros 15 minutos sin costo. - Sin costo las 2 primeras horas contra la presentación de factura por consumo en Centro Comercial TTM	0,50
17	Tarjeta electrónica y/o de identificación nueva y/o perdida para conductores de buses de transporte Intraprovincial, Interprovincial e Internacional, arrendatarios y personal autorizado	10,00
18	Estacionamiento de vehículos particulares mensual (para arrendatarios)	60,00
19	Estacionamiento de vehículos particulares pérdida de ticket	10,00
20	Dispositivo electrónico (TAG-FRID, tarjetas, etc.) Inicial o Reposición	15,00
21	Recarga mínima para dispositivo electrónico (TAG-FRID, tarjeta, etc.) para transporte Intracantonal, Intraprovincial, Interprovincial e Internacional	20,00
22	Recarga mínima para dispositivo electrónico (TAG-FRID, tarjeta, etc.) para taxis y camionetas de servicio de transporte comercial reguladas por la ANT.	5,00
23	Ingreso o estacionamiento de motos para personal autorizado	0,25
24	Ingreso o estacionamiento de motos particulares. Los primeros 15 minutos sin costo. Sin costo las 2 primeras horas contra la presentación de factura por consumo en Centro Comercial TTM	0,25

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

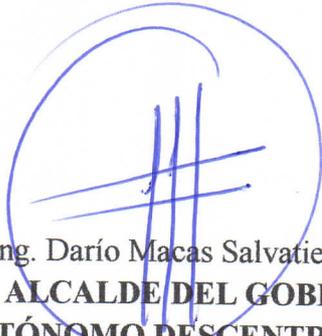
Primera.- Se establece el cobro de USD \$ 5,00 dólares por la emisión y entrega de la tarjeta electrónica y/o de identificación nueva y/o perdida, para conductores de buses de transporte Intraprovincial, interprovincial e internacional, siempre y cuando esté dentro del periodo de regularización, esto es, durante el plazo de sesenta (60) días, según el cronograma establecido por el área competente del Terminal Terrestre de Machala; caso contrario, si se retrasan del periodo de adjudicación y/o regularización de tarjetas, se realizará el cobro por el valor de USD \$ 10,00 dólares de los Estados Unidos de América.

DISPOSICIONES FINALES:

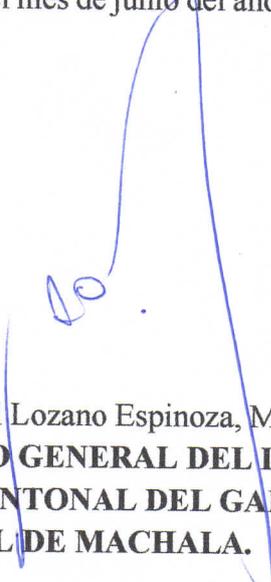
Primera. - La presente Ordenanza deroga a la Segunda Reforma a la Ordenanza que establece las tasas y tarifas a ser aplicables en el Terminal Terrestre de Machala, aprobada en primer y segundo debate de las Sesiones Extraordinarias del 14 de febrero y 6 de marzo de 2020 respectivamente, y publicada en el Registro Oficial N.º 1270 el 06 de noviembre de 2020.

Segunda. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación y publicación en el Registro Oficial y Gaceta Municipal.

Dado y firmado en la sala de sesiones del I. Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Machala a los 11 días del mes de junio del año dos mil veinticinco.



Ing. Darío Macas Salvatierra, Msc.
**ALCALDE DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE MACHALA.**



Ab. Miguel Ángel Lozano Espinoza, Msc.
**SECRETARIO GENERAL DEL I.
CONCEJO CANTONAL DEL GAD
MUNICIPAL DE MACHALA.**

CERTIFICO:

Que, la **TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LAS TASAS Y TARIFAS A SER APLICABLES EN EL TERMINAL TERRESTRE DE MACHALA**, fue debatida y aprobada por el I. Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Machala, en Sesiones Ordinarias del 21 de mayo de 2025, Primer Debate y 11 de junio de 2025, Segundo Debate respectivamente.

Machala, junio 12 de 2025.



Ab. Miguel Ángel Lozano Espinoza. Msc.
**SECRETARIO GENERAL DEL I. CONCEJO CANTONAL
DEL GAD MUNICIPAL DE MACHALA.**

**SECRETARIA GENERAL DEL I. CONCEJO
CANTONAL DEL GAD. MUNICIPAL DE MACHALA**

De conformidad con lo prescrito en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito al Ing. Darío Macas Salvatierra-Alcalde de Machala, el original y copias de la **TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LAS TASAS Y TARIFAS A SER APLICABLES EN EL TERMINAL TERRESTRE DE MACHALA**, para su respectiva sanción y aprobación.

Machala, junio 16 de 2025.

No



Ab. Miguel Ángel Lozano Espinoza Msc,
**SECRETARIO GENERAL DEL I. CONCEJO CANTONAL
DEL GAD MUNICIPAL DE MACHALA.**

En uso de la facultad concedida en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, declaro sancionada la **TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LAS TASAS Y TARIFAS A SER APLICABLES EN EL TERMINAL TERRESTRE DE MACHALA**; y, ordeno su promulgación en el Registro Oficial, Gaceta Municipal y pág. web institucional de conformidad a lo establecido en el artículo 324 ídem, en vista de que se han cumplido y observado los trámites legales pertinentes de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador y las leyes vigentes.

Machala, junio 16 de 2025.



Ing. Dario Macas Salvatierra, Msc.
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MACHALA.**

CERTIFICO:

Que, la presente **TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LAS TASAS Y TARIFAS A SER APLICABLES EN EL TERMINAL TERRESTRE DE MACHALA**, fue sancionada y ordenada su promulgación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial y dominio web institucional, de conformidad a lo

establecido en el Artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por el Ing. Darío Macas Salvatierra-Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala, en vista de que se han cumplido y observado los trámites constitucionales y legales pertinentes.

Machala, junio 16 de 2025.

Ab. Miguel Ángel Lozano Espinoza Msc,
**SECRETARIO GENERAL DEL I. CONCEJO CANTONAL
DEL GAD MUNICIPAL DE MACHALA.**



CERTIFICO:

Que, la **TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LAS TASAS Y TARIFAS A SER APLICABLES EN EL TERMINAL TERRESTRE DE MACHALA**, fue aprobada por el I. Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala, en sesiones ordinarias del 21 de mayo de 2025, primer debate, y 11 de junio de 2025, segundo debate, respectivamente.

Machala, 18 de agosto de 2025

MIGUEL
ANGEL
LOZANO
ESPINOZA

Firmado digitalmente porMIGUEL
ANGEL LOZANO ESPINOZA
DN: cn=MIGUEL ANGEL LOZANO
ESPINOZA c=EC o=SECURITY DATA
S.A. 2 ou=ENTIDAD DE
CERTIFICACION DE INFORMACION
Motivo:Soy el autor de este documento
Ubicación:
Fecha:2025-08-18 09:57+19:00

Ab. Miguel Lozano Espinoza, MSc.
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL



Reforma de Ordenanza N° 001-2025

PRIMERA REFORMA A LA “ORDENANZA QUE CONTIENE LOS CRITERIOS Y ORIENTACIONES GENERALES PARA LAS TRANSFERENCIAS DIRECTAS DE RECURSOS PÚBLICOS, A FAVOR DE LAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS DE DERECHO PRIVADO, EXCLUSIVAMENTE PARA LA EJECUCIÓN DE PROGRAMAS O PROYECTOS DE INVERSIÓN E INCLUSIÓN, EN BENEFICIO DIRECTO DE LA COLECTIVIDAD”

Exposición de motivos:

El GAD Municipal de Pablo Sexto para el cumplimiento de sus funciones y competencias, requiere establecer alianzas estratégicas de carácter técnico o financiero que deben estar enmarcadas en normas que garanticen el cumplimiento de los actos administrativos que se tomen y que deben estar concebidos bajo los criterios y principios de legalidad y transparencia.

De la revisión de la Ordenanza N° 04- 2023 denominada, “*Ordenanza que contiene los Criterios y Orientaciones Generales para las transferencias directas de recursos públicos, a favor de las Personas Naturales o Jurídicas de Derecho Privado, exclusivamente para la ejecución de Programas o Proyectos de Inversión e Inclusión, en beneficio directo de la colectividad*”, en el Art. 11 “. - Informe Técnico como sustento de las asignaciones.- Las asignaciones, donaciones y trasferencias no reembolsables a personas naturales o jurídicas de derecho privado, de desarrollo y fomento culturales, económicos, artísticos, deportivos, ancestrales o actividades de recreación, de promoción de la integración y la confraternidad ciudadana y de la colectividad, se podrán realizar previo informe técnico aprobado por la máxima autoridad ejecutiva, independientemente de las condiciones señaladas en el artículo anterior” se desprende que un instrumento de carácter técnico como es “ informe técnico aprobado por la máxima autoridad ejecutiva” es de competencia exclusiva de los servidores que ejercen funciones técnicas; mas no, de la máxima autoridad sustentado ello, con lo que establece el COOTAD en el Art. 60 .- Atribuciones del alcalde o alcaldesa.

La responsabilidad como máxima representante de la administración, surte efecto al momento en que ella, comparece y suscribe un instrumento legal, el cual debe cumplir con las condiciones técnicas, económicas, jurídicas que garantizan el cabal cumplimiento de compromisos asumidos.

Conforme lo estable el COOTAD en su artículo 57, literal a), dentro de las facultades que tiene el Concejo Municipal, está la de ejercer la facultad normativa en las materias de su competencia mediante la expedición de ordenanzas, acuerdos y resoluciones.

La propuesta de reforma al Art. 11, con el texto sugerido, responde a un criterio de inaplicabilidad por razones de competencias, conforme los principios del COA que regula la actividad de la Administración Pública; en ese sentido, mal se le podría atribuir a una autoridad de elección popular, la aprobación de informes que revistan de carácter técnico, razón por la que se justifica la presente reforma al texto del citado artículo de norma existente.

El Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pablo Sexto,

Considerando:

Que, el artículo 84 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “(...) todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades (...)”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece el principio de legalidad y la obligatoriedad de sujeción al universo jurídico que regula la Administración Pública: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 238 inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 5 y 53 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales gozaran de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo dispuesto el artículo 7 y el artículo 56 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que el Concejo Municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado;

Que, el ultimo inciso del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, faculta a los gobiernos municipales a expedir ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el artículo 57 literal a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, con fecha 22 de septiembre del 2023, el Pleno de Concejo del GADMPS, aprobó en segunda y definitiva instancia, la “Ordenanza que contiene los Criterios y Orientaciones Generales para las transferencias directas de recursos públicos, a favor de las Personas Naturales o Jurídicas de Derecho Privado, exclusivamente para la ejecución de Programas o Proyectos de Inversión e Inclusión, en beneficio directo de la colectividad”.

Que, con fecha 25 de agosto del 2025, el Pleno de Concejo del GADMPS, resolvió: Aprobar en primera instancia la propuesta de Reforma al texto del Art. 11 de la “Ordenanza que contiene los Criterios y Orientaciones Generales para las Transferencias Directas de Recursos Públicos, a favor de las Personas Naturales o Jurídicas de Derecho Privado, exclusivamente para la ejecución de Programas o Proyectos de Inversión e Inclusión, en beneficio directo de la Colectividad”, de la siguiente manera: Art. 11. - Informe Técnico como sustento de las asignaciones. – Las asignaciones, donaciones y transferencias no reembolsables a personas naturales o jurídicas de derecho privado, de desarrollo y fomento culturales, económicos, artísticos, deportivos, ancestrales o actividades de recreación, de promoción de la integración y la confraternidad ciudadana y de la colectividad, se podrán realizar previo informe técnico presentado a la máxima autoridad, una vez aprobado por el/la servidor responsable de la Dirección o Unidad afín al requerimiento solicitado,, independientemente de las condiciones señaladas en el artículo anterior;

Que, con fecha 26 de agosto del 2025, la Comisión de Legislación y Fiscalización remite a Alcaldía para conocimiento del Pleno del Concejo, el Informe de favorabilidad bajo los preceptos de constitucionalidad, legalidad y pertinencia, la propuesta de reforma del texto del Art. 11 de la “Ordenanza que contiene los Criterios y Orientaciones Generales para las Transferencias Directas de Recursos Públicos, a favor de las Personas Naturales o Jurídicas de Derecho Privado, exclusivamente para la ejecución de Programas o Proyectos de Inversión e Inclusión, en beneficio directo de la Colectividad”;

Que, con fecha 27 de agosto del 2025, el Pleno de Concejo del GADMPS, resolvió: Aprobar en segunda y definitiva instancia la propuesta de Reforma al texto del Art. 11 de la “Ordenanza que contiene los Criterios y Orientaciones Generales para las Transferencias Directas de Recursos Públicos, a favor de las Personas Naturales o Jurídicas de Derecho Privado, exclusivamente para la ejecución de Programas o Proyectos de Inversión e Inclusión, en beneficio directo de la Colectividad”, con el siguiente texto: Art. 11. - Informe Técnico como sustento de las asignaciones. – Las asignaciones, donaciones y transferencias no reembolsables a personas naturales o jurídicas de derecho privado, de desarrollo y fomento culturales, económicos,

artísticos, deportivos, ancestrales o actividades de recreación, de promoción de la integración y la confraternidad ciudadana y de la colectividad, se podrán realizar previo informe técnico presentado a la máxima autoridad, una vez aprobado por el/la servidor responsable de la Dirección o Unidad afín al requerimiento solicitado,, independientemente de las condiciones señaladas en el artículo anterior.

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 57 letra g) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; EXPIDE LA:

PRIMERA REFORMA A LA “ORDENANZA QUE CONTIENE LOS CRITERIOS Y ORIENTACIONES GENERALES PARA LAS TRANSFERENCIAS DIRECTAS DE RECURSOS PÚBLICOS, A FAVOR DE LAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS DE DERECHO PRIVADO, EXCLUSIVAMENTE PARA LA EJECUCIÓN DE PROGRAMAS O PROYECTOS DE INVERSIÓN E INCLUSIÓN, EN BENEFICIO DIRECTO DE LA COLECTIVIDAD”

Artículo Único: Modifíquese el texto del Art. 11.- Informe Técnico como sustento de las asignaciones. – Las asignaciones, donaciones y transferencias no reembolsables a personas naturales o jurídicas de derecho privado, de desarrollo y fomento culturales, económicos, artísticos, deportivos, ancestrales o actividades de recreación, de promoción de la integración y la confraternidad ciudadana y de la colectividad, se podrán realizar previo informe técnico aprobado por la máxima autoridad ejecutiva, independientemente de las condiciones señaladas en el artículo anterior.

Por el siguiente texto:

Art. 11. - Informe Técnico como sustento de las asignaciones. – Las asignaciones, donaciones y transferencias no reembolsables a personas naturales o jurídicas de derecho privado, de desarrollo y fomento culturales, económicos, artísticos, deportivos, ancestrales o actividades de recreación, de promoción de la integración y la confraternidad ciudadana y de la colectividad, se podrán realizar previo informe técnico presentado a la máxima autoridad, una vez aprobado por el/la servidor responsable de la Dirección o Unidad afín al requerimiento solicitado, independientemente de las condiciones señaladas en el artículo anterior.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presente reforma a la Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción por parte de la señora Alcaldesa, sin perjuicio de su publicación en el dominio web institucional, gaceta municipal y en el Registro Oficial.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Pablo Sexto, a los 27 días del mes de agosto del 2025.



Firmado electrónicamente por:
YAJAIRA ELIZABETH
RAMON RODAS
Validar únicamente con FirmaEC

Sra. Yajaira Elizabeth Ramón Rodas
ALCALDESA DE PABLO SEXTO



Firmado electrónicamente por:
MARIA PATRICIA
OREJUELA GALEAS
Validar únicamente con FirmaEC

Abg. María Patricia Orejuela Galeas
SECRETARIA GENERAL DE
CONCEJO

Que, la “Primera Reforma a la Ordenanza que contiene los Criterios y Orientaciones Generales para las transferencias directas de recursos públicos, a favor de las Personas Naturales o Jurídicas de Derecho Privado, exclusivamente para la ejecución de Programas o Proyectos de Inversión e Inclusión, en beneficio directo de la colectividad”, fue conocida, discutida y aprobada en dos sesiones extraordinarias del Concejo Municipal, en la sesión de fecha 25 de agosto y 27 de agosto de 2025; y con fundamento en lo que manda el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “COOTAD”, se remite por esta Secretaría una vez aprobada esta ordenanza para que la señora Alcaldesa la sancione u observe. *LO CERTIFICO.* –

Pablo Sexto, 27 de agosto del 2025



Firmado electrónicamente por:
MARIA PATRICIA
OREJUELA GALEAS
Validar únicamente con FirmaEC

Abg. María Patricia Orejuela Galeas
SECRETARIA GENERAL DE CONCEJO

Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto. - Pablo Sexto, al 27 de agosto de 2025, a las 15H00, recibido la “Primera Reforma a la Ordenanza que contiene los Criterios y Orientaciones Generales para las transferencias directas de recursos públicos, a favor de las Personas Naturales o Jurídicas de Derecho Privado, exclusivamente para la ejecución de Programas o Proyectos de Inversión e Inclusión, en beneficio directo de la colectividad”, una vez revisada la misma, expresamente sanciono la “Primera Reforma a la Ordenanza que contiene los Criterios y Orientaciones Generales para las transferencias directas de recursos públicos, a favor de las Personas Naturales o Jurídicas de Derecho Privado, exclusivamente para la ejecución de Programas o Proyectos de Inversión e Inclusión, en beneficio directo de la colectividad”, para su puesta en vigencia y aplicación, en la ciudad y cantón Pablo Sexto, en la fecha y hora señalada.



Sra. Yajaira Elizabeth Ramón Rodas
ALCALDESA DE PABLO SEXTO

Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto. - Sancionó y firmó la “Primera Reforma a la Ordenanza que contiene los Criterios y Orientaciones Generales para las transferencias directas de recursos públicos, a favor de las Personas Naturales o Jurídicas de Derecho Privado, exclusivamente para la ejecución de Programas o Proyectos de Inversión e Inclusión, en beneficio directo de la colectividad”, la Sra. Yajaira Elizabeth Ramón Rodas, Alcaldesa del cantón Pablo Sexto, a los 27 días del mes de agosto de 2025.



Abg. María Patricia Orejuela Galeas
SECRETARIA GENERAL DE CONCEJO

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE SAN JACINTO DE BUENA FE



LA REFORMA DE LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y CONEXIONES Y REGULA EL COBRO DE LAS TARIFAS EN EL CANTÓN SAN JACINTO DE BUENA FE.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con fecha 1 de marzo del 2012, se publicó en el Registro Oficial, Edición Especial No. 255, la Ordenanza que reglamenta la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y conexiones y regula el cobro de las tarifas en el cantón San Jacinto de Buena Fe, cuyo objeto de la Ordenanza es establecer las regulaciones para el cobro de tarifas aplicables a los servicios que brinda la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Saneamiento Ambiental EMAPSA-BF.

Esta Ordenanza, detalla y desarrolla de forma específica los servicios que presta la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Saneamiento Ambiental EMAPSA-BF, y establece el pliego tarifario aplicable a los usuarios.

En la actualidad la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Saneamiento Ambiental EMAPSA-BF, presta servicios que no están considerados en la ordenanza en mención, como tampoco están considerados las tarifas aplicables a dichos servicios.

Cabe recalcar que entre las funciones de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Saneamiento Ambiental EMAPSA-BF, está *“...el estudiar y determinar los mecanismos de definición de las tarifas que la empresa cobrará a los usuarios de los servicios, los cuales comprenderán todos los costos e insumos, bienes intermedios, costos financieros, inversiones y amortizaciones de estas que sean necesarios para la prestación del servicio. Se adoptarán mecanismos tarifarios que cubran todos los egresos que implican la prestación del servicio. En ningún caso se aprobarán estructuras tarifarias que propicien ingresos inferiores a los egresos programados...”*

En el marco de la motivación que antecede, en vista que EMAPSA-BF necesita generar ingresos para garantizar la sostenibilidad financiera, el Director Comercial de EMAPSA-BF, con fecha 15 de Julio de 2024 remite al Gerente General ingeniero Mario Campos González, el informe de necesidad con la propuesta de cobro del servicio prestado por el vehículo hidrocleaner y por la emisión de los certificados de no adeudar a EMAPSA-BF.

Una vez recibido el informe de necesidad con la propuesta de implementación de cobro del servicio prestado por el vehículo hidrocleaner y por la emisión de los certificados de no adeudar a EMAPSA-BF, dicha propuesta fue socializada y discutida por el directorio de EMAPSA-BF en sesión de fecha 31 de Julio de 2024.

En este contexto, resulta prioritario para EMAPSA-BF, proponer la presente reforma la Ordenanza que reglamenta la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y conexiones y regula el cobro de las tarifas en el cantón San Jacinto de Buena Fe.

El presente proyecto de reforma a la Ordenanza que reglamenta la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y conexiones y regula el cobro de las tarifas en el cantón San Jacinto de Buena Fe, representa un impacto positivo a la comunidad, puesto que las tasas que se pretenden crear le permitirán a EMAPSA-BF garantizar su sostenibilidad financiera y continuar brindando servicios de calidad a la comunidad.

CONSIDERANDOS

Que el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el sector público comprende: **1.** Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social. **2.** Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. **3.** Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado. **4.** Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad y que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad, interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la sucesión del territorio nacional;

Que el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicios de otras que determine la ley; 5. Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras. En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades expedirán ordenanzas cantonales”;

Que el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos. La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados.”

Que el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante “COOTAD”, otorga autonomía política, administrativa y financiera a los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes;

Que el artículo 55 del COOTAD respecto de las competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, establece: “e) *Crear, modificar, exonerar, o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras*”;

Que el artículo 57 del COOTAD respecto de las atribuciones del Concejo Municipal, establece: “a) *El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones*”;

Que el artículo 566 del COOTAD determina que “*Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios. A tal efecto, se entenderá por costo de producción el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la administración municipal o metropolitana que no Tengan relación directa y evidente con la prestación del servicio. Sin embargo, el monto de las tasas podrá ser inferior al costo, cuando se trate de servicios esenciales destinados a satisfacer necesidades colectivas de gran importancia para la comunidad, cuya utilización no debe limitarse por razones económicas y en la medida y siempre que la diferencia entre el costo y la tasa pueda cubrirse con los ingresos generales de la*

municipalidad o Distrito metropolitano. El monto de las tasa autorizadas por este Código se fijará por ordenanza”;

Que el artículo 567 del COOTAD determina que .- *“El estado y más entidades del sector público pagarán las tasas que se establezcan por la prestación de los servicios públicos que otorguen las municipalidades distritos metropolitanos y sus empresas”.*

Que el artículo 568 del COOTAD determina que .- *“Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano , tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: “...q)Servicios administrativos h)Alcantarillado y canalización i)Otros servicios de cualquier naturaleza...”;*

Que el artículo 7 numeral 10 de la Ordenanza Sustitutiva de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Saneamiento Ambiental del Cantón Buena Fe EMAPSA-BF. Establece que dentro de las funciones de EMAPSA-BF, está *“...el estudiar y determinar los mecanismos de definición de las tarifas que la empresa cobrará a los usuarios de los servicios, los cuales comprenderán todos los costos e insumos, bienes intermedios, costos financieros, inversiones y amortizaciones de estas que sean necesarios para la prestación del servicio. Se adoptarán mecanismos tarifarios que cubran todos los egresos que implican la prestación del servicio. En ningún caso se aprobarán estructuras tarifarias que propicien ingresos inferiores a los egresos programados...”*

Que el artículo 7 numeral 11 de la Ordenanza Sustitutiva de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Saneamiento Ambiental del Cantón Buena Fe EMAPSA-BF. Establece que dentro de las funciones de EMAPSA-BF, está *“Vigilar el cumplimiento de las ordenanzas y reglamentos que regulan el uso de los bienes y servicios que presta la empresa, y de las que señalan márgenes de políticas tarifarias, estas deberán contemplar que la empresa tenga equilibrio en sus ejercicios económicos entre sus egresos y sus registros proveyendo siempre un margen de beneficio que deberá ser invertido en la ampliación permanente y reposición de sus servicios al mejoramiento cualitativo de estos.”*

Que la Ordenanza Sustitutiva de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Saneamiento Ambiental del Cantón Buena Fe EMAPSA-BF, establece en el artículo 14.- Deberes y Atribuciones del Directorio.- *“Son deberes y atribuciones del Directorio, a más de las establecidas en el Art.9 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas las siguientes: k) Planificar, discutir y presentar proyectos de ordenanzas y sus reformas para llevarlos a conocimiento y aprobación del Concejo Municipal”;*

Que la Ordenanza Sustitutiva de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Saneamiento Ambiental del Cantón Buena Fe EMAPSA-B, establece en el artículo 22:

Deberes y Atribuciones del Gerente General.-“*La o el gerente general a más de los deberes y atribuciones establecidas en la Ley orgánica de Empresas Públicas, tendrá las siguientes: t) formular los proyectos de ordenanzas, reglamentos, reformas e informes para someterlos a consideración del Directorio a través del Presidente*”:

Que en sesiones de Directorio de EMAPSA-BF, de fechas el 31 de Julio del 2024 y 22 de mayo del 2025, se socializo y discutió la propuesta de reforma a la Ordenanza que reglamenta la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y conexiones y regula el cobro de las tarifas en el cantón San Jacinto de Buena Fe;

Que es obligación de todos los usuarios de los servicios que presta el GAD Municipal a través de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Saneamiento Ambiental del cantón Buena Fe EMAPSA-BF, sean personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, pagar las tasas que se establezcan en la presente reforma a la ordenanza;

En ejercicio de las atribuciones contenidas en los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador; y arts. 7 y 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial y Autonomía y Descentralización y en atención a la solicitud del Gerente General de EMAPSA-BF;

EXPIDE:

LA REFORMA DE LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y CONEXIONES Y REGULA EL COBRO DE LAS TARIFAS EN EL CANTÓN SAN JACINTO DE BUENA FE.

Art. 1.- Agréguese en el Título II, Capítulo III de la Ordenanza que reglamenta la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y conexiones y regula el cobro de las tarifas en el cantón San Jacinto de Buena Fe; el siguiente articulado:

Art. 58.- De la tasa por la emisión de certificados de no adeudar.-La tarifa por la emisión de Certificados de no Adeudar, será una tarifa única de \$ 2.00 (DOS DOLARES 00/100 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) sea cual fuere la categorización del usuario solicitante.

Art. 59.- De la tasa por el servicio prestado por el vehículo HIDROCLEANER para la evacuación de Pozos Sépticos.- La tarifa por este servicio varía de conformidad a la categorización del usuario del servicio, y de su ubicación, ya sea dentro o fuera del casco urbano.

TABLA DE TARIFAS POR EL SERVICIO PRESTADO POR EL VEHICULO HIDROCLENER.

CATEGORIA	VALOR POR VIAJE DENTRO DEL CASCO URBANO	VALOR POR VIAJE FUERA DEL CASCO URBANO
Residencial	USD \$ 5.00	USD \$ 10.00
Comercial	USD \$ 40.00	USD \$ 60.00
Industrial	USD \$ 50.00	USD \$ 70.00

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Para la entrada en vigencia de las tarifas propuestas en la presente reforma a la ordenanza, EMPASA-BF realizará la correspondiente campaña de socialización con los usuarios del cantón Buena Fe.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas todas las disposiciones legales y reglamentarias que se hubieren dictado o se opusieron a la presente Reforma a la Ordenanza que reglamenta la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y conexiones y regula el cobro de las tarifas en el cantón San Jacinto de Buena Fe.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia una vez publicada en la Gaceta Oficial, en el dominio web institucional, y en el Registro Oficial de conformidad al art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización.

Dada y firmada en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Buena Fe, a los veintitrés días del mes de junio del año dos mil veinticinco.



Ab. Diana Anchundia Yépez Mgtr.
ALCALDESA



Ab. Alfonso Bone Sacoto
SECRETARIO DEL CONCEJO

CERTIFICO: Que la presente **REFORMA DE LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y CONEXIONES Y REGULA EL COBRO DE LAS TARIFAS EN EL CANTÓN SAN JACINTO DE BUENA FE**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Jacinto de Buena Fe en primer debate, en sesión ordinaria de fecha

dieciséis de mayo del 2025, y en segundo debate, en sesión extraordinaria de fecha veintitrés de junio del año dos mil veinticinco. Lo certifico.- San Jacinto de Buena Fe, a los veintitrés días del mes de junio del año dos mil veinticinco.



Ab. Diana Anchundia Yépez Mgtr.
ALCALDESA



Ab. Alfonso Bone Sacoto
SECRETARIO DEL CONCEJO

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial y en el portal www.buenafe.gob.ec y en el Registro Oficial, la presente **REFORMA DE LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y CONEXIONES Y REGULA EL COBRO DE LAS TARIFAS EN EL CANTÓN SAN JACINTO DE BUENA FE**, la Abg. Diana Anchundia Yépez, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Jacinto de Buena Fe, a los veintitrés días del mes de junio del año dos mil veinticinco. Lo certifico.-



Ab. Alfonso Bone Sacoto
SECRETARIO DEL CONCEJO



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

NGA/FMA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.